



IEM-JDC-44/2024

## CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **16:02 DIECISÉIS HORAS CON DOS MINUTOS DEL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **SELENA ESTEFANYA GUZMÁN ZAVALA** PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, EN CONTRA DE LA *"PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICITA SOBRE EL ACTO DE REGISTRO DE ALBERTO OROBIO ARRIAGA EN SU CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRO COMO CANDIDATA COMÚN DE LOS PARTIDOS PAN-PRI EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2024"* Y DONDE SE ADVIERTE QUE HACE REFERENCIA A LOS ACUERDOS IEM-CG-153/2024 Y IEM-CG-132/2024. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

**CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  
Valle de Guayangareo, número 502, Colonia Valle Quieto, CP.P. 58066, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
M I C H O A C Á N

002634

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

24 MAY 5 15:02

OFICIO: TEEM-SGA-A-1045/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-081/2024

PARTE ACTORA: SELENA ESTEFANYA GUZMÁN  
ZAVALA..

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE RADICACIÓN  
Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN  
Oficialía de Partes

Asunto: Notificación

Presentado por Edy Santillán

a las 15:02 Hrs. del día 05  
de Mayo del 20 24

Con 1 anexo en 12 fojas.

Recibió: Edy Santillán Flores  
NOMBRE Y FIRMA

En Morelia, Michoacán, a cinco de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

Domicilio: Calle Bruselas, número 118 –ciento dieciocho-, Colonia Villa Universidad,  
Morelia, Michoacán.

Con fundamento en los artículos 37 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y, en cumplimiento a lo ordenado por el ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY de cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrante del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se notifica **POR OFICIO** el acuerdo de referencia, el cual se anexa en copia certificada en tres fojas, así como las constancias señaladas en este. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

Actuario del Tribunal Electoral del Estado



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOCÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

Lic. Edy Santillán Flores





TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
MICH O A C Á N

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-081/2024

PARTE ACTORA: SELENA ESTEFANYA  
GUZMÁN ZAVALA

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICH O A C Á N, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
MICH O A C Á N  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: SALVADOR  
ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIA INSTRUCTORA Y  
PROYECTISTA: AMELÍ GISSEL NAVARRO  
LEPE

ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY

Morelia, Michoacán, a cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

Con fundamento en el artículo 67 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 35, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, la Secretaria Instructora y Proyectista da cuenta al Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, con el acuerdo por el cual se ordena turnar a la Ponencia Cuatro el expediente identificado al rubro, así como con el oficio TEEM-SGA-1015/2024, mediante el cual se cumplimenta dicho proveído, ambos de tres de mayo;<sup>2</sup> así como las constancias que integran el juicio ciudadano al rubro citado.

Acuerdo y oficio de cuenta a los que se acompaña la siguiente documentación:

1. Formato de recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, levantado a las veintitrés horas con cuarenta y tres minutos del dos de mayo; consta en una foja.
2. Original del escrito de demanda; consta en cuatro hojas.
3. Anexos presentados con el escrito de demanda: copia simple credencial de elector; original de oficio SE/M/Z/404/2024; impresión de captura de pantalla y una USB; copia certificada de acta destacada notarial.

<sup>1</sup> En adelante, las fechas que se citen corresponden al dos mil veinticuatro, salvo aclaración expresa.

<sup>2</sup> Recibidos en la Ponencia del suscrito magistrado el cuatro de abril, tal como se advierte del sello de recepción respectivo.



**Al respecto el Magistrado acuerda:**

**I. Recepción.** Se tienen por recibidos los autos que integran el expediente TEEM-JDC-081/2024, así como el acuerdo y oficio de cuenta, los cuales se ordenan agregar a los autos para los efectos legales conducentes.

**II. Radicación.** Con fundamento en el artículo 27, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán,<sup>3</sup> se **radica en la ponencia cuatro** la demanda presentada por la parte actora, por su propio derecho, ostentándose como vecina del municipio de Ziracuaretiro e integrante de la comunidad LGBTIQ+, donde señala como acto impugnado: *“Publicación en los estrados del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICITA SOBRE el acto de registro de Alberto Orobio Arriaga en su candidatura a presidente municipal de Ziracuaretiro como candidata común de los partidos PAN-PRI en fecha 29 de abril de 2024”* y donde se advierte que hace referencia a los acuerdos IEM-CG-153/2024 y IEM-CG-132/2024.

**III. Domicilio para recibir notificaciones.** Se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Ramón Álvarez, número 75, colonia Mariano Escobedo, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando para tales efectos a Verónica Bedolla García y Susana Gaona Bedolla.

Asimismo, toda vez que al final de su demanda se encuentra asentado a mano, un correo electrónico, con fundamento en el artículo 138 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral,<sup>4</sup> se requiere a la parte actora para que dentro del plazo de dos días, manifieste si es su deseo recibir notificaciones por ese medio electrónico y, en su caso, si es correcto el correo 1354901e@umich.mx

De no realizar manifestación, las notificaciones personales posteriores se le realizarán en el domicilio que señaló en su demanda.

<sup>3</sup> En adelante, Ley de Justicia Electoral.

<sup>4</sup> Artículo 138. "... De igual forma, cuando las Magistraturas lo consideren necesario o lo soliciten las partes, la notificación se hará por cualquier medio electrónico, asentándose la certificación correspondiente."

**IV. Medios de prueba.** Se tiene a la parte actora ofreciendo las pruebas documentales que adjunta a su escrito de demanda, consistentes en lo siguiente:

- Copia simple de credencial para votar.
- Original de oficio SE/M/Z/404/2024:
- Impresión de captura de pantalla y una USB.
- Copia certificada de acta destacada notarial número 31,377.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
MICHOCÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

Asimismo ofrece como medios probatorios lo siguiente:

- Publicación del **acuerdo IEM-CG-153-2024** respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en las vertientes horizontal, transversal y vertical publicadas en la página del Instituto Electoral de Michoacán, con link: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024IEM-CG-153-2024.pdf>
- Publicación del **acuerdo IEM-CG-132-2024** respecto del dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, postuladas en candidatura común por los partidos PAN y PRI, publicado en la página del Instituto Electoral de Michoacán, con link: [https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-132/2024\\_1.pdf](https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-132/2024_1.pdf)
- Publicación de la notificación mediante estrados del Instituto Electoral de Michoacán con fecha del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, donde se menciona que el C. Alberto Orobio Arriaga, candidato a la presidencia municipal del PAN y PRI en Ziracuaretiro, fue registrado con la autoadscripción fraudulenta al género mujer, señalando link de consulta estrados electrónicos (iem.org.mx).

Pruebas sobre las cuales se proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno.

**V. Requerimiento de trámite de ley.** Toda vez que la demanda fue recibida en este órgano jurisdiccional sin el trámite de Ley,<sup>5</sup> se advierte

<sup>5</sup> Al haber sido presentada directamente ante este Tribunal Electoral.



la necesidad de llevar a cabo la tramitación legal del medio de impugnación, así como la remisión del informe circunstanciado.

En consecuencia, a fin de cumplir con ello, y sin prejuzgar sobre la procedencia del juicio ciudadano, en términos de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Justicia Electoral, y tomando en consideración que en la demanda se señalan como autoridades responsables al **Consejo del Instituto Electoral de Michoacán**, al **Partido Acción Nacional** y al **Partido Revolucionario Institucional**, se les requiere bajo su más estricta responsabilidad y sin dilación alguna realicen el trámite de ley, del presente medio de impugnación, por lo que deberán efectuar las siguientes diligencias:

1. **Publicitación.** El mismo día en que se les notifique el presente acuerdo, conforme al artículo 23, inciso b), de la Ley de Justicia Electoral, deberán hacer del conocimiento público el medio de impugnación promovido, con copia certificada de la demanda y mediante cédula que se fije en los estrados de sus instalaciones, durante un plazo de **setenta y dos horas**, o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, ello a efecto de que comparezcan posibles terceros interesados a través de los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 24 de la ley mencionada.
2. **Remisión de documentación.** Una vez concluido el trámite de setenta y dos horas señalado para su publicitación, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, con fundamento en el artículo 25, de la Ley de Justicia Electoral, deberán remitir a este Tribunal lo siguiente:
  - La cédula de publicitación en estrados del medio de impugnación promovido;
  - Certificación de retiro de la cédula de publicitación, en la que haga constar de qué momento a qué momento se dio la publicitación y si compareció o no tercero interesado;



- De comparecer terceros interesados, deberán remitir sus escritos, así como las pruebas y demás documentación que se hubiese acompañado a los mismos;
- El informe circunstanciado, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley de Justicia Electoral.
- Copia certificada en que conste el acto impugnado.
- Copia certificada de cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

En el trámite del presente medio de impugnación, todos los días y horas son hábiles, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Justicia Electoral.

Para efectos de lo anterior, se instruye al Secretariado Instructores y Proyectistas adscritos a la Ponencia cuatro, para que realicen la certificación de las constancias del escrito de demanda y solo de los anexos relacionados con la materia de la impugnación, para que en su momento se remitan a las autoridades responsables para los efectos indicados.

**VI. Apercibimiento.** Se apercibe a las autoridades responsables que, de no cumplir con lo ordenado o hacerlo de forma incompleta podrán ser acreedores de la medida de apremio contenida en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral.

**Notifíquese; De manera personal** a la parte actora; **por oficio** a las autoridades responsables, adjuntando copia certificada de las constancias ordenadas en este acuerdo; y **por estrados** a los demás interesados; con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; así como los numerales 137, fracción VI y 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

**Así lo proveyó** y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Doctor Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante la Secretaria Instructora y Proyectista que autoriza. **Doy fe.**



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN



SECRET

TRIBUNALE  
SECRET  
DE



**TEEMICH**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
M I C H O A C Á N

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas en **tres fojas**, debidamente cotejadas y selladas, corresponde fielmente al **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY** de cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, emitido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **TEEM-JDC-081/2024**, cuyo original tuve a la vista. -----

Lo certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 69 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán y 66 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

Morelia, Michoacán, a cuatro de mayo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.** -----



**Gerardo Maldonado Tadeo**

**Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
MICH O A C Á N  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECRETARIA DE SALUD**  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD



2024 MAY -2 PM 11: 43

Morelia Michoacán, 02 de mayo de 2024.

OFICIALÍA DE PARTES

**INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE MICHOACÁN. PRESENTE. -**

La que suscribe, C. Selena Estefanya Guzman Zavala y/o Isidro Jose Guzman Zavala, vecina del Municipio de Ziracuaretiro e integrante de la comunidad LGBTIQ+; Personalidad que acredito con copia de mi credencial de elector y carta de identidad, que se acompaña a la presente como anexo 1 y 2; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Ramon Alvarez no.75, Colonia Mariano Escobedo de la Ciudad de , Morelia, Michoacán, y, autorizando para tales efectos a las Licenciadas CC. Veronica Bedolla Garcia y Susana Gaona Bedolla, para en mi nombre poder recibir documentos originales; con el debido respeto comparezco para exponer:

**ACUERDOS QUE VIOLENTAN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO:**

**PRIMERO.-** Publicación en los estrados del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICITA SOBRE el acto del registro de Alberto Orobio Arriaga en su candidatura a presidente municipal de Ziracuaretiro como candidata común de los partidos PAN-PRI en fecha 29 de abril de 2024.

**RESPONSABLES**

Al respecto, señaló como autoridad responsable al Consejo del Instituto Electoral de Michoacán, con domicilio en Valle de Guayangareo 502, Col. Valle Quieto, Morelia Michoacán, C.P. 58066;  
Partido Acción Nacional con domicilio en Sargento Manuel de la Rosa 100 Col. Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán. C.P. 58260  
Partido Revolucionario Institucional con domicilio en Gigantes de Cointzio 125, Residencial Lancaster, 58255 Morelia, Mich.

**PRECEPTOS VIOLADOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1, 4, 35 fraccion II, 41 párrafo tercero, bases I y V, Apartado A, párrafo primero; 99; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 1, párrafos 1 y 2, fracciones III y VIII; 3, párrafo 1; y 9, párrafo 1, fracción IX, 15 Bis, 15 Séptimus, 15 Octavus, 15 Novenus, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; fraccion III del artículo 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 20 fracción X y XI de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; artículos 98 y 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4, 26; 29; 34; 85 y 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 4, segundo párrafo, inciso b); 13; 15, fracción IV; 51, fracción I; 52; 53, fracción II; 54; y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto los siguientes:

Isidro J. Guzman Z.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE MEXICO  
SECRETARÍA  
DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE MEXICO



## HECHOS:

**PRIMERO.-** Que mediante acuerdo IEM-CG-132-2024 del Instituto Electoral de Michoacán, en su página 97 establece la integración de la planilla de mayoría relativa de ayuntamiento de la candidatura común PAN PRI y que se agrega a este escrito como **anexo 1**, y que puede ser consultado en [https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-132-2024\\_1.pdf](https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-132-2024_1.pdf) establece que el candidato a cargo de presidencia municipal Alberto Orobio Arriaga se identificó con género femenino.

**SEGUNDO.-** Que a pesar de lo narrado; desde el 15 de abril, fecha de inicio de las campañas locales el candidato arriba mencionados se han autonombrado con pronombres masculinos, se ha expresado de la manera siguiente:

En el vídeo subido a la página de Facebook del candidato Beto Orobio el día 15 de abril cuyos generales se describen en el **anexo 2**, en donde:

- a) En el segundo 0:03 se describe a propia voz como: "hijo de Javier Orobio Villanueva"
- b) En el segundo 0:24 se describe como "egresado de la Licenciatura en Derecho"

Así mismo en la misma página en una transmisión en vivo emitida en fecha 15 de abril de 2024:

- a) Durante el minuto 34:44 el candidato menciona "saben que soy hijo de familia",
- b) En el minuto 41:16 menciona mostrando y describiendo un volante con su foto: "atras vienen unas pequeñas características del candidato, que es joven, que está preparado, y que es comprometido"

Lo anterior debidamente certificado ante la Fé del Notario Público Lic. Davis Galvez Hernandez, que se acompaña como **anexo 2** que obran en los autos del Juicio de juicio para la protección de los derechos político-electorales presentado por el partido Morena a través de su representante Salvador Gaona Bucio, presentado en fecha 26 de abril del año en curso en contra del candidato Alberto Orobio Arriaga, cuya copia se anexa para su debido cotejo.

Añadiendo a lo anterior el día 18 de abril subió dos imágenes en la que se refiere a sí mismo como **candidato** por Ziracuaretiro, mismas imágenes que actualmente se han retirado del perfil y se agregan en captura de pantalla a este escrito como **anexo 3**.

Además cabe destacar que en el resto de propaganda física y la conversación social el candidato sigue refiriéndose a sí mismo con pronombres masculinos por lo cual, aunado a la falta de evidencia tanto de su autoadscripción como mujer, como de acciones realizadas en beneficio de la comunidad LGBTQ+ fundamenta esta impugnación en cuanto a su registro

**TERCERO.-** Que con fecha del 21 de abril de 2024 se generó el acuerdo: IEM-CG-153-2024\_Respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en las vertientes horizontal, transversal y vertical presentadas Partidos Políticos, Coalición, Candidaturas Comunes e Independientes\_21-04-24, en dicho acuerdo se muestra la paridad horizontal y vertical del PAN, PRI, PRD y PES y ahí se establece que el candidato mencionado se identifica como mujer de acuerdo a acción afirmativa LGBTIAQ+, donde además se indica que cumple con la paridad vertical tal y como lo muestra el **anexo 5**.

**CUARTO.-** Que mediante fecha 29 de abril de 2024, mediante la publicación por estrados del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, me enteré del acto

Alberto J. Guzmán Z.



# SENTENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA DE ACUERDO



TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE MICHOACÁN

fraudulento, violatorio de Derechos Humanos, doloso y carente de buena fe en el cual se menciona que el C. ALBERTO OROBIO ARRIAGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL PAN Y PRI EN ZIRACUARETIRO, fue registrado con la autoadscripción fraudulenta al género Mujer.

### AGRAVIOS

Es agravante y resulta ofensivo la manera en la que se busca apropiarse de un espacio que históricamente se ha logrado a través de la lucha y el derramamiento de sangre de muchas mujeres transexuales, misma que se centra en la defensa de nuestros derechos humanos, la igualdad y el respeto hacia nuestra identidad de género, buscando evitar estereotipos se puede afirmar sin lugar a dudas que tanto la expresión de identidad y la de género de la persona Alberto Orobio Arriaga, corresponden en hechos a hombre cisgénero, por lo cual claramente hay una intención de arrebatarse un espacio que pertenece tanto a nuestra comunidad LGBTIQ como a las mujeres.

Es importante señalar que la manifestación de identidad del candidato no corresponde ni mucho menos da visibilidad a nuestra comunidad de mujeres transexuales, como es la intención de las acciones afirmativas aprobadas por el propio instituto electoral del estado de michoacán, sino que al contrario solo nos revictimiza, nos vulnera e invisibiliza ante la sociedad, utilizando nuestros espacios y nuestra bandera para alcanzar objetivos ambiciosos y egoístas.

Los hechos arriba narrados, nos causan agravio a la población de mujeres del municipio de Ziracuaretiro, en especial a todas aquellas que nos dedicamos a la política y no fuimos tomadas en cuenta ni enteradas de los espacios designados a nosotras y compañeras, y es reclamable por cualquier miembro de la ciudadanía, al ser un derecho de carácter y beneficio social, ya que la persona candidata arriba mencionada, se apropia de los espacios designados gracias a las acciones afirmativas para asegurar la participación política de las mujeres, ya que si bien los candidatos dicen ante el Instituto Electoral de Michoacán que se identifica como mujeres; ante la población, en su discurso y publicidad no es congruente con esa afirmación y se sigue presentando en términos masculinos, lo que es una burla a las medidas para asegurar la participación de las mujeres en los procesos electorales, las cuales están contenidas en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, bases I y V, Apartado A, párrafo primero; 99; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 1, párrafos 1 y 2, fracciones III y VIII; 3, párrafo 1; y 9, párrafo 1, fracción IX, 15 Bis, 15 Séptimus, 15 Octavus, 15 Novenus, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; fracción III del artículo 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 20 fracción X y XI de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

### PRUEBAS

Las que se presentan en los anexos 1, 2, 3 y 4.

### DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la publicación de la notificación mediante estrados del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN con fecha del día 29 de abril de 2024, donde se menciona que el C. ALBERTO OROBIO ARRIAGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL PAN Y PRI EN ZIRACUARETIRO, fue registrado con la autoadscripción fraudulenta al género Mujer, con link para consulta: Estrados Electrónicos (iem.org.mx) y que se acompaña en medio electrónico.

2024.04.29. J. C. JST



# SENTENCIA

TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE MICH  
SECRETARÍA G  
DE ACUERD  
TRIBUNAL E  
ESTADO D



Consistente en la publicación del acuerdo IEM-CG-153-2024\_Respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en las vertientes horizontal, transversal y vertical presentadas Partidos Políticos, Coalición, Candidaturas Comunes e Independientes 21-04-24, publicado en la página del Instituto Electoral de Michoacán con link para consulta <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf>.

Consistente en la publicación del acuerdo IEM-CG-132-2024\_Respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, postuladas en candidatura común por los Partidos PAN y PRI\_14-04-2024, publicado en la página del Instituto Electoral de Michoacán con link para consulta [https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-132-2024\\_1.pdf](https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-132-2024_1.pdf)

#### DOCUMENTAL PRIVADA.

Los videos e imágenes arriba mencionados, lo cual se acompaña en medios electrónicos.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Tribunal Estatal Electoral atentamente solicito:

**PRIMERO:** Se me tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente medio de impugnación.

**SEGUNDO:** Se reconozca la personalidad con la que comparezco, así como por manifestado personas y domicilio para recibir notificaciones.

**TERCERO:** Tener por señalado domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos, así como por autorizadas a las personas mencionadas en el presente escrito.

**CUARTO:** Admita a trámite y solicite a las autoridades rindan los informes circunstanciados.

**QUINTO:** Se turne a la ponencia de la o el Magistrado que corresponda para la sustanciación del medio de impugnación y realicé el proyecto de resolución correspondiente.

**SEXTO:** Se dé vista al Ministerio Público correspondiente

Isidro J. Guzmán Z.  
C. Selena Estefanya Guzman Zavala  
1354901e@umich.mx

EXHIBITO  
NÚMERO

SECRETARÍA  
DE ACUERDOS  
TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE MI  
SECRETARÍA  
DE ACUERDOS  
TRIBUNAL  
ESTADO



Beto Orobio

6 d · 🌐

Estoy muy contento de poder invitarte a ti y a toda tu familia a la presentación de la planilla, con mucho orgullo lo digo por que en este proyecto cabemos todos y el respaldo de cada uno de ustedes es muy importante.

#AhoraSi #Votaconel❤️ #PAN

📅 21 de abril

🕒 ... Ver más

# !CONOCENOS! PRESENTACIÓN DE PLANILLA



**BETO**  
OROBIO  
PRESIDENTE  
CANDIDATO POR ZIRACUARETIRO

**21.ABRIL | COL. REVOLUCIÓN**  
6:00 P.M.



[0]=AZWj5uskGP1aKyHs53fdg4oOR5yISVoREFIXXJ1QbTWDvuMT5oAwcubiSFJnUfzZ3J8d\_JHgLOYa8t5gSa2FMqnLj...  
DESVIACION A CARACHA PARA SALIR

<https://web.facebook.com/photo?fbid=864901738983550&set=a.375956234544>

772



SIN  
TEMA  
O

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE ACUERDOS  
TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE QUERÉTARO



Lic. David Galvez Hernandez

NOTARIO PUBLICO No. 6

TELS.: 524-00-25, FAX 524-30-71  
URUAPAN, MICHOACAN

9

**ACTA DESTACADA NUMERO 31,377 TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE.**

El suscrito Licenciado *DAVID GALVEZ HERNANDEZ*, Notario Público Número Seis, con Registro Federal de Contribuyentes GAHD-470628 Q 14, en ejercicio, con residencia en esta ciudad, **C E R T I F I C O**: Que el día 26 veintiséis de abril del año 2024 dos mil veinticuatro siendo las 13:06 trece horas con seis minutos del presente día a solicitud del señor SALVADOR GAONA BEDOLLA tuve a bien el visualizar en la plataforma llamada FACEBOOK sobre la pagina llamada "Beto Orobio" sobre los detalles de la misma, de expresa como Bloguero (a), de la localización de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, México en donde de acuerdo con un video que cuenta con una duración de 00:55 segundos posteados el día 15 quince de abril de la presente anualidad manifiesta "Beto Orobio" en el segundo 0:03 se describe a propia voz como: "*hijo de Javier Orobio Villanueva*" y en el segundo 0:24 se describe como "*egresado de la Licenciatura en Derecho*", video que se encuentra posteados en dicha pagina, el cual cuenta con 241 "me gusta" 17 comentarios y 39 compartidos, y por otra parte, ése mismo día en la misma página en una transmisión en vivo emitida en fecha 15 de abril de 2024, transmisión que tiene una duración de 46:36 cuarenta y seis minutos con treinta y seis segundos y que durante el minuto 34:44 el candidato menciona "*saben que soy hijo de familia*", y en el minuto 41:16 menciona mostrando y describiendo un volante con su foto: "*atrás vienen unas pequeñas características del candidato, que es joven, que está preparado, y que es comprometido*", INSPECCIÓN QUE SOLICITÓ ANTE MÍ EL COMPARECIENTE, ESTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Por lo que procedimos a terminar la presente actuación sobre la inspección en comendo siendo las 14:02 catorce horas dos minutos del mismo día.

El suscrito Notario da fe de que lo anteriormente expuesto por las partes que

intervienen en esta Acta, lo hicieron en mi presencia, personas que se identificaron con las credenciales que en copia fotostática agregó a la presente acta, y con capacidad legal para este acto.-----

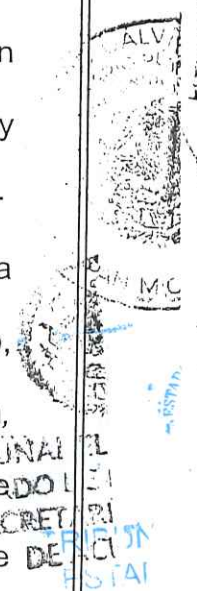
Por sus generales manifestaron ser: -----

El señor **SALVADOR GAONA BEDOLLA**, manifiesta que nació el día 16 dieciséis de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, soltero, comerciante, originario y vecino de Ziracuaretiro, Michoacán, con domicilio en Calle Morelos número 57 cincuenta y siete, de tránsito en esta Ciudad, quien se identifica con credencial de elector clave: **GNBDSL98111616H300**, Folio: **2570116977788**, y Clave De Única De Registro De Población: **GABS961116HMNDL06**.-----

El señor **JORGE ARMANDO PINTO HERNÁNDEZ**, manifestando que nació el día 31 treinta y uno de agosto del año de 1990 mil novecientos noventa, soltero, comerciante, originario de Autlan, Jalisco y vecino de esta Ciudad de Uruapan, Michoacán, con domicilio en Calle Estocolmo número 727 setecientos veintisiete de la Colonia Fovissste de esta Ciudad, quien se identifica con credencial de elector clave: **PNHRJR90083114H801**, Folio: **228103275084**, y Clave De Única De Registro De Población: **PIHJ900831HJCNRR04**.-----

Y el señor **GUILLERMO VEGA MARTINEZ**, manifestando que nació el día dos de junio de mil novecientos cincuenta y uno, soltero, empleado, originario de México, Distrito Federal, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Doctor Miguel Silva número sesenta y uno, Colonia Centro, quien se identifica con credencial de elector clave: **VGMRGL51060216H200**, Folio: **2241016412224**, y Clave De Única De Registro De Población: **VEMG510602HMNGRL04**, Los comparecientes se identificaron con la credencial de elector que en copia fotostática agregó a la presente acta, manifestando bajo protesta de decir verdad ser mexicanos e hijos de padres mexicanos.-----

El suscrito Notario da fe de la ACTA ANTES INDICADA. Con lo anterior se dio por





terminada esta Acta, a las trece horas con un minuto del presente día, firmando los que en ella intervinieron.- DOY FE.-----



SR. SALVADOR GAONA BEDOLLA.



SR. JORGE ARMANDO PINTO HERNÁNDEZ



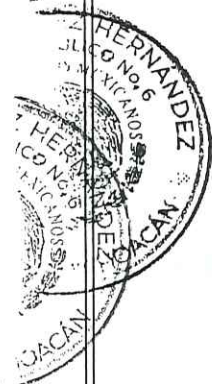
SR. GUILLERMO VEGA MARTINEZ.

ANTE MI:

LICENCIADO DAVID GALVEZ HERNANDEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS

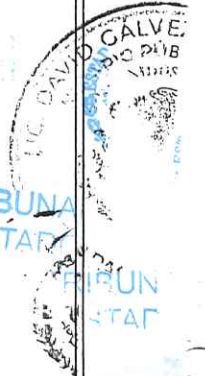
RFC. GAHD-470628 Q



ELECTORAL DEL  
DE MICHOACAN



SECRET



TRIBUNAL  
ESTADO

TRIBUNAL  
ESTADO

TRIBUNAL  
ESTADO  
SECRET

LA SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE -----

----- **CERTIFICA** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, EN 7 FOJAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE SE TIENEN A LA VISTA EN LA FORMA DESCRITA EN EL ACUERDO DE RADICACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE **TEEM-JDC-081/2024**, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CONSTA EN AUTOS. -----

LO QUE CERTIFICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 67 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y 35, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA. -----



ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

MORELIA, MICHOACÁN, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA**



**AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

